



Chiriguana, Noviembre Seis (06) de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAMIL JOSE FLOREZ BATISTA
DEMANDADO:	EDGAR FLOREZ VIDES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2004-00080-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICION

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por **JAMIL JOSE FLOREZ BATISTA**, el cual desiste de las pretensiones de la demanda de la referencia, por ser mayor de edad, y no necesitar de los alimentos señalados en contra de **EDGAR FLOREZ VIDES**.

Este despacho, encuentra que el memorial suscrito no es la vía idónea para desistir de las pretensiones del proceso que nos ocupa, por lo anterior, niéguese la solicitud realizada por **JAMIL JOSE FLOREZ BATISTA**.

Por secretaria envíese la presente providencia al correo electrónica de la peticionaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5395c2cbd6cd199889of6a8f2of7595706f94816332d27cbfdo8a6cf2c3a517

Documento generado en 06/11/2020 03:01:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>